



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA SAFETYONE S.A. —————

CAPITAL SUSCRITO: US\$. 800.00. —————

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,

República del Ecuador, a los veinte días del mes de Febrero del año

dos mil quinientos, ante mí, Abogado XAVIER LARREA NOWAK, Notario

Titular Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen las

señoras: a) MARIA DE LOURDES FIGUEROA CRUZ, por sus propios

derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, Estudiante y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil,

b).- ALISON ELIZABETH TERAN MORALES, por sus propios derechos,

de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante mayor

de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil.- Las

comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en

esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a

quienes de conocer soy fe.- Bien instruidas en el objeto y

resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del

tenor siguiente: Minuta.- SEÑOR NOTARIO. Sirvase extender y autorizar

en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una en la que conste

la constitución de la compañía anónima denominada SAFETYONE S.A. que

se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA.

INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta

escritura en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a

saber: A).- MARIA DE LOURDES FIGUEROA CRUZ, por sus propios

derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, Estudiante y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, B)-

Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAZGÉSIMO PRIMERO
CANTÓN GUAYAQUIL
DIRECCIÓN
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Xavier
Larrea



1 ALISON ELIZABETH TERAN MORALES, por sus propios derechos, de
2 estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, estudiante mayor de edad
3 y con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que
4 es su voluntad unir sus capitales e industrias para fundar una compañía que
5 ejercerá su actividad bajo la denominación de SAFETYONE S.A. y se regirá
6 por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y
7 demás leyes aplicables a ésta especie de compañía. ESTATUTO SOCIAL.-
8 Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se
9 constituye es SAFETYONE S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y
10 Domicilio.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y
11 su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil,
12 perteneciente a la Provincia del Guayas, pero por resolución de la junta
13 general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar
14 del territorio nacional o del extranjero. Artículo Tercero.-Objeto Social.- El
15 objetivo social de la compañía es. Dedicarse a la importación comercialización,
16 distribución, asesoría, capacitación, y compra-venta de todo tipo de
17 accesorios e implementos de seguridad industrial. Para el cumplimiento de su
18 objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por
19 las leyes, así como asociarse con otras compañías constituidas o por
20 constituirse, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de
21 precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas. Artículo
22 Cuarto.- Duración.-El plazo de duración de la compañía que por este
23 instrumento se constituye será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará
24 desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil
25 del Cantón Guayaquil. Artículo Quinto.- Capital Social.- Será de
26 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas
27 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, cuyos títulos serán firmados por el

Ab. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL GÁNTON QUITO ECUADOR

Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Artículo Sexto.- De los Accionistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cessionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Artículo Séptimo. Pérdida o Extravío de Acciones.-Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. Artículo Octavo. Derecho de los Accionistas.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones, tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de las Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado.



1 Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Pagado el cincuenta por ciento del
2 capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento
3 de capital social. Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la
4 Compañía.- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano
5 supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente
6 General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente
7 convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y
8 accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución.
9 Las Juntas son. Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los
10 administradores mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de
11 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se
13 contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se
14 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
15 la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en
16 cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.
17 Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén
18 conformes en los asuntos a tratarse y unanimemente de acuerdo de suscribir
19 el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de
20 convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo doscientos
21 treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo undécimo. Instalación de la
22 Juntas General.- En primera convocatoria se necesitará de la mitad más uno
23 del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas. De no
24 reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá
25 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria,
26 ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se
27 reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar
28 asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en

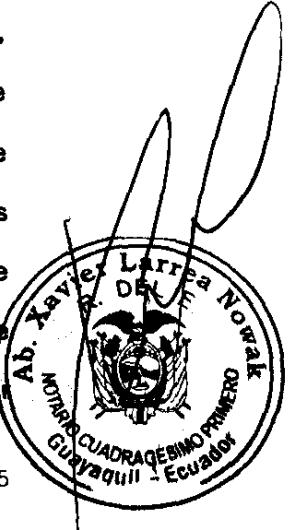
Ab. Xavier Larrea Novak

NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

12
13
14
15
16
17

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

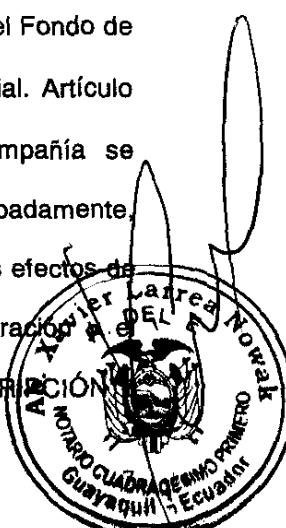
proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta General.- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmaria todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General- Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a).- Elegir o reelegir



1 para un período de CINCO AÑOS al Presidente, Gerente General y
2 Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía,
3 la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el
4 funcionamiento de la compañía, b).- Conocer anualmente las cuentas, el
5 balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los
6 administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las
7 cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los
8 Comisarios, c).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización
9 de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada
10 y liquidación de la compañía, y, en éste caso, nombrar liquidadores y fijar
11 procedimientos para la liquidación. Artículo Décimo Sexto. La Representación
12 Legal. - El Gerente General será el representante legal, judicial y
13 extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y
14 obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen.
15 Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento
16 legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar
17 en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta
18 General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.
19 Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente. - a).- Presidir las
20 Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
21 certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios
22 designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el
23 Gerente General, b).- Convocar a Junta General de Accionistas, y, c).- Asumir
24 la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en
25 casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso
26 tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. Los
27 accionistas fundadores declaran que designan a la señorita María de Lourdes
28 Figueroa Cruz, para que desempeñe el cargo de Presidente de la

H. Xavier Latorre Novak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
D.F. CIUDAD DE MÉXICO

1 Compañía | Artículo Décimo Octavo. Atribuciones del Gerente General.- a).-
2 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de
3 manera individual, b).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance
4 general, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propuesta de
5 beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión y situación
6 económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria.
7 Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a
8 disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos
9 quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba
10 conocerlos, c).- Conferir poderes especiales para casos determinados, que
11 necesariamente se describirán en el poder, d).- Convocar a Junta General de
12 Accionistas, y, e).- Las demás funciones conferidas por la Ley de
13 Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la
14 Junta General. Los accionistas fundadores declaran que designan a la
15 señorita Alison Elizabeth Terán Morales que desempeñe el cargo de Gerente
16 General de la Compañía. Artículo Décimo Noveno. Fiscalización De La
17 Compañía.- Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su
18 respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley
19 de Compañías. Artículo Vigésimo. De Las Utilidades.- Se distribuirán
20 anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución
21 de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y
22 realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de
23 Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. Artículo
24 Vigésimo Primero. De La Disolución Y Liquidación.- La Compañía se
25 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente,
26 por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de
27 la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración.
28 procedimiento para la liquidación. CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRICIÓN



1 PAGO DE CAPITAL.-LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la compañía,
2 declaran, bajo juramento. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito
3 y pagado de la siguiente manera. a).- La accionista María de Lourdes
4 Figueroa Cruz, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
5 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y declara
6 bajo juramento que pagará el veinticinco por ciento del valor de cada una de
7 ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
8 DE AMÉRICA, mediante el correspondiente depósito que se hará en una
9 institución bancaria del país, b).-La accionista Alison Elizabeth Terán Morales
10 ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR
11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y declara bajo
12 juramento que pagará el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
13 esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMÉRICA, mediante el correspondiente depósito que se hará en una
15 institución bancaria del país. Los accionistas fundadores y suscriptores del
16 capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital social en
17 el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la
18 escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.
19 CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.- Los
20 intervinientes de común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO
21 MARCET RODRIGUEZ y FERNANDO GONZALEZ para que lleven a cabo los
22 trámites necesarios para la aprobación de ésta escritura y convoquen a la
23 primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las
24 demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública.
25 (firmado) Abogado GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, Registro Dos mil
26 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA
27 AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN
28 CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Leida esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2015 03:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7688493

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0904074838 MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAFETYONE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/03/2015 03:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR ANTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN FAMILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



**INVESTIGACIÓN
SUPERIOR**
**APLICACIONES Y REPARACIONES DEL PVC/C
PROTECCIÓN ANTIVIBRACIÓN TUBOS CORTADOS**
APLICACIONES Y REPARACIONES DE LA PVC/C
CINTA BISÉGUE PRIMER LÍNEA
LÍNEAS Y PÓRTAS DE EXPANSIÓN
CAUCHUQUEL
2023-02-23
FOTO DE EXPANSIÓN
2023-02-23
CON: RENÉ CAYA DE GUERRERO.

**IDEC0914604152<<<<<<<<<<<<
760416F24D718ECU<<<<<<<<<<<<
FIGUEROA<CRUZ<MARIA<DE<LOURDE**

REFORMA DEL CÓDIGO ELECTORAL		
CERTIFICADO DE VOTACIÓN		
ELECCIONES RECONVENCIONALES 12-FEB-2014		
123 - 00003	0010004102	
EMPRESA COMERCIO		
PAISES BAJOS CRUZ IBANIA DE LOS RIOS		
TIERRAS	CRUCEÑOPOON	1
FIORDOS	SEMINA	1
BAJAS MAREAS	SEMINA	1
CAÑAS	SEMINA	1



Ab. Xavier Larrea & Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL SANTÍSIMO SEÑOR DE LA
CONCEPCIÓN

A tilted rectangular stamp with a black border. The word "ESPAÑA" is printed vertically along the left side, and "BLANCO" is printed vertically along the right side, meeting at the center.

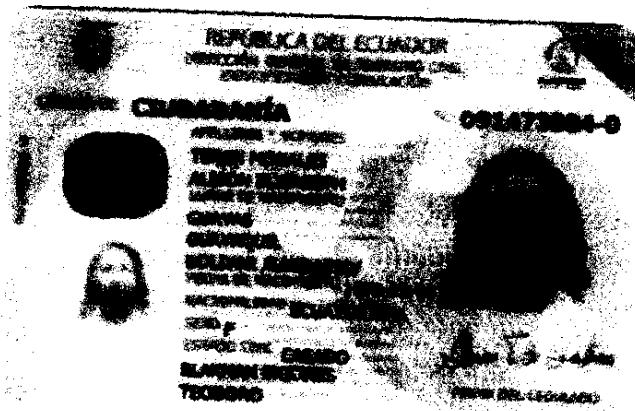
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ESTUCHE SEGURO DE LA JUNTA
016 - 0190 **0014735640**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
TERAN MORALES ALISON ELIZABETH

GRATAS
PROVINCIA
BAILE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA AURORA

Alto S. de Ezequiel
12 PREPARACIÓN DE LA JUNTA



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

SECUNDARIA
PROFESIÓN Y ESTUDIOS DEL JUVENIL
TERAN YACA LUIS OSWALDO
APLICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
MORALES MORA DELIA MARIA
CARRERA Y FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
ZELD-03-05
FECHA DE ESTADOCIDAD
2020-03-05
COPIA DEL CERTIFICADO DE
COMPAÑIA CIVIL DE GUAYAQUIL

IDECU0914735640<<<<<<<<<<
730206F290305ECU<<<<<<<<<
TERAN<TERAN MORALES<<ALISON<ELIZABET



**ESPACIO
EN
BLANCO**

1 escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el
2 Notario, dichas comparecientes la aprueban en todas sus partes, se
3 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

4
5 *J. M. L.*
6 MARIA DE LOURDES PIQUEROA CRUZ
7 C.C. No. 0914604162
8 C.V. No. 123 - 0083

9
10 *Alison E. Teran Morales*
11 ALISON ELIZABETH TERAN MORALES
12 C.C. No. 0914735840
13 C.V. No. 015 - 0199
14 *Xavier Larrea Nowak*
15 AB. XAVIER LARREA NOWAK
16 NOTARIO XLI GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

20 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
21 este **CUARTO TESTIMONIO**, que
22 rubricó, firmó y selló en esta Ciudad de
23 Guayaquil el: 28 FEB 2015
24 *Xavier Larrea Nowak*
25 Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.222
FECHA DE REPERTORIO:28/feb/2015
HORA DE REPERTORIO:12:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SAFETYONE S.A.**, de fojas **16.525 a 16.541**, Registro Mercantil número **845**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAFETYONE S.A.**, a favor de **ALISON ELIZABETH TERAN MORALES**, de fojas **7.552 a 7.554**, Registro de Nombramientos número **2.517.-** 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SAFETYONE S.A.**, a favor de **MARIA DE LOURDES FIGUEROA CRUZ**, de fojas **7.555 a 7.557**, Registro de Nombramientos número **2.518.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 04 de marzo de 2015


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1078710